



Aq. N° 652476

2
(dos)

DE LA REPUBLICA
ACION GENERAL
SECRETARIA

Antecede Serie.....	N°	-	FOTA 1				
---------------------	----	---	--------	--	--	--	--

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
EN SESION DE FECHA 13 DE JUNIO DE 1988.

ADOPTO LA SIGUIENTE RESOLUCION (N° 18)

Tomar conocimiento y aprobar lo actuado por el Sr. Vicerrec-
tor con motivo de la visita del Sr. Rector de la Universidad
de El Salvador, Lic. José Luis Argueta Antillón, en el sentido
de promover ante las respectivas autoridades competentes la
celebración de un Convenio de Cooperación e Intercambio Académico,
Científico y Cultural ante ambas Instituciones, pasando estos
antecedentes a consideración de la Comisión Central de Convenios.
Pase a la Dirección General de Planeamiento Universitario.

Ofelia Merklen de Barbosa

OFELIA MERKLEN DE BARBOSA
DIRECCION
DIVISION SECRETARIA

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
SERVICIO REGISTRO DE TRAMITE
20.06.88 / 04403
RECIBIDO: 11 sec. 8

5
Cruces

República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

**CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA
UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

La Universidad de la República Oriental del Uruguay, en adelante U.R., representada por su Rector, Profesor Samuel Lichtensztejn, y la Universidad de El Salvador, en adelante UES, representada por su Rector, Licenciado José Luis Argueta Antillón.

CONSIDERANDO

I) Que ambas Instituciones están deseosas de establecer en beneficio mutuo los vínculos de amistad, entendimiento y colaboración entre ambos organismos y de fijar un marco general que fortalezca e incremente sus relaciones en la esfera de la Educación Superior.

II) Que a ambas Universidades compete la enseñanza superior en todos los planos de la cultura, así como el desarrollo y difusión de ésta; proteger e impulsar la investigación científica y tecnológica y las actividades artísticas; y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública.

III) Que ambas partes aspiran a potenciar su eficacia en el cumplimiento de sus cometidos por medio de la cooperación mutua;

ACUERDAN celebrar un Convenio que se registrá por las siguientes cláusulas:



PRIMERA: Los objetivos de este convenio son, en general, promover el desarrollo y difusión de la cultura y, en particular, el desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica.

SEGUNDA: Para dar cumplimiento a los objetivos indicados ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

6
Sec

República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

TERCERA: Los programas y proyectos referidos en la cláusula anterior serán objeto de acuerdos complementarios o de ejecución entre ambas Universidades cuando se trate de programas o proyectos centrales o multidisciplinarios, o entre las facultades, escuelas e institutos de las respectivas Universidades, previa la autorización de las autoridades centrales en cuanto ésta fuere necesaria según las reglamentaciones de cada parte.

CUARTA: Los acuerdos complementarios o de ejecución se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos:

- a) intercambio de profesores, investigadores y estudiantes;
- b) formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores;
- c) intercambio de información;
- d) estudios e investigaciones;
- e) cursos, seminarios, conferencias, talleres, etc.;
- f) publicaciones; y toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente convenio.

QUINTA: Las personas relacionadas con este convenio quedarán sometidas a las normas vigentes en la Universidad donde desenvuelven sus actividades.

La selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto, de una a otra Universidad, se realizará según las normas de la Universidad de origen, sin perjuicio de su aceptación por la Universidad de destino.

SEXTA: Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar al financiamiento, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los programas y proyectos relacionados con este convenio.

SEPTIMA: Este convenio mantendrá su vigencia hasta que sea denunciado por cualquiera de ambas partes. La denuncia no afectará los programas y proyectos en curso de ejecución.



L
lee le

República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

OCTAVA: Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por la vía de la negociación directa. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

NOVENA: Este convenio entrará en vigencia una vez recibida la comunicación que cada parte cursará a la otra de que fueron cumplidas las formalidades necesarias para su aprobación, a cuyo efecto se extenderán dos ejemplares, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Montevideo, 20 de octubre de 1988.

El Rector de la Universidad de la República Oriental del Uruguay hace constar que el convenio que antecede fue aprobado por el Consejo Directivo Central en sesión del 11 de julio de 1988, disponiendo que el presente Documento sea remitido a la Universidad de El Salvador a los efectos previstos en la cláusula novena ut supra.



Por la U.R.


Por la U.E.S.


Montevideo, 21 de diciembre de 1988

Por disposición del señor Rector, pase a Dirección General de Relaciones y Cooperación, a sus efectos.




Dr. JOSE WAINER
SECRETARIO TÉCNICO DEL RECTOR
(PROVISIONAL)

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
SERVICIO REGISTRO DE TRAMITE
28.12.88 (10102)
RECIBIDO: 